

## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2022 00073</b> 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.  –BBVA S.A.
Demandado	Herederos indeterminados de Luis Carlos Zapata Gutiérrez.
Decisión	Incorpora contestación demanda y Requiere previo ordenar seguir adelante la ejecución.

De conformidad con lo expuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, se dispone agregar al expediente, contestación a la demanda allegada por el Curador Ad-Lítem designado para representar los intereses de la parte ejecutada, donde no se propusieron excepciones.

No obstante, revisada la documentación obrante en el plenario, llama la atención del Despacho que el presente trámite se adelantó únicamente en contra de los herederos indeterminados del señor Luis Carlos Zapata Gutiérrez, sin que la parte actora, ni el curador *ad litem* dieran cuenta de la existencia de algún heredero determinado. Dado lo anterior, y en atención a lo dictado en el artículos 87<sup>1</sup> y 169 del CGP<sup>2</sup>, previo a dar continuidad a la etapa procesal subsiguiente,

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 87. Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge.

Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos, si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia.

Esta disposición se aplica también en los procesos de investigación de paternidad o de maternidad.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 169. Prueba de oficio ya petición de parte.

Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Página 2 de 2

requiere a la entidad ejecutante para que, en caso de tener conocimiento

informe:

> Si ya se inició proceso de sucesión del finado Luis Carlos Zapata

Gutiérrez, en caso positivo indique:

> El Juzgado en el que se adelanta dicho proceso de sucesión; y,

> Si al interior del proceso de sucesión ya se tiene conocimiento y

reconocimiento de algún heredero determinado del causante; de ser así,

> Se allegará registro civil de nacimiento del reconocido donde se acredite

su condición de heredero del señor Zapata Gutiérrez.

Conmínese a la parte demandante para que, en el término de cinco (05) días

siguientes a la ejecutoria de este proveído, emita una respuesta de cara a la

información solicitada y la comunique al Despacho; lo anterior, teniendo en

cuenta su deber de colaboración como parte procesal3.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93c496b43a7f40503a388bbba8eccf995187cf5797f8e562275b0be9050f1447

Documento generado en 07/10/2022 02:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<sup>3</sup> Artículo 78 CGP – deberes de las partes y sus apoderados

MRS

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Carrera 50 No. 51-23 Edificio Mariscal Sucre, 5to piso, Parque Berrio Tel: 231 4409

Correo: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co